

la secretaría de Hacienda: El jefe del departamento de Crédito y Comercio, *E. Martínez Sobral*.—Intervine en el sorteo: El contador mayor de Hacienda, *Angel Berea*.—Secretario: El jefe del departamento de Glosa de la tesorería general, *J. Miguel Guadalajara*.

Sorteo décimonoveno de bonos del Estado de Tamaulipas.

Tesorería general de la Federación.—México.—Departamento de Glosa.—Grupo 3°

Décimonoveno sorteo de bonos del Estado de Tamaulipas primera serie, celebrado en esta tesorería el día de hoy.

FONDO DE AMORTIZACIÓN.

2 ⁰ / ₀ municipal recaudado por la aduana de Tampico en enero último.....\$	12,535.08	
En febrero.....	11,357.73	
Cálculo para marzo actual.....	11,946.40	
Cantidad que del impuesto de aguas de la ciudad de Tampico, recaudado en los meses de noviembre á febrero últimos, se destina á aumentar el fondo de amortización. (Art. 9° del contrato de 15 de agosto de 1902).....	10,000.00	
Cantidad no considerada en la liquidación anterior.....	39.24	45,878.45

DEDUCCIONES:

Lo que se adeuda al Banco Central por error de más en el cálculo para diciembre último.....\$	1,409.25	
Comisión de 1 ⁰ / ₀ al Banco Central sobre \$22,397.50, importe del cupón número 23.....	223.97	
Al frente.....\$		45,878.45

Del frente.....\$		45,878.45
Comisión de 1 ⁰ / ₀ que también se abona al Banco sobre \$43,800 que importa la amortización que se va á verificar.....	438.00	2,071.22
		43,807.23
Para considerar en la próxima liquidación.....	\$	7.23
Suma amortizable.....	\$	43,800.00

Lista de bonos favorecidos, y que á partir del 1° de abril próximo, serán pagados á la par, dejando desde esa fecha de pagar interés.

Letra A.—Números: 27, 128, 256, 416, 533, 587, 633, 644, 658, 720, 875, 880, y 969. Trece bonos de á \$1,000 cada uno.....\$ 13,000.00

Letra B.—Números: 1,061, 1,099, 1,101, 1,166, 1,186, 1,243, 1,257, 1,331, 1,368, 1,414, 1,441, 1,458, 1,514, 1,639, 1,703, 1,718, 1,849, 1,869, 1,879, 1,976, 2,042, 2,082, 2,108, 2,291, 2,344, 2,352, 2,376, 2,449, 2,474, 2,495, 2,530, 2,551, 2,640, 2,669, 2,708, 2,805, 2,893, 2,971, 2,993, 3,001, 3,060, 3,112, 3,115, 3,322, y 3,440. Cuarenta y cinco bonos de á \$500 cada uno..... 22,500.00

Letra C.—Números: 3,545, 3,573, 3,617, 3,642, 3,708, 3,809, 3,876, 3,902, 2,997, 4,033, 4,046, 4,069, 4,115, 4,196, 4,209, 4,223, 4,282, 4,328, 4,387, 4,469, 4,805, 4,810, 4,818, 4,856, 4,879, 4,894, 4,902, 4,908, 4,941, 5,087, 5,142, 5,143, 5,253, 5,365, 5,375, 5,452, 5,534, 5,600, 5,638, 5,731, 5,858, 5,923, 5,943, 5,986, 6,039, 6,057, 6,062, 6,103, 6,106, 6,161, 6,168, 6,245, 6,248, 6,251, 6,325, 6,448, 6,547, 6,548, 6,578, 6,692, 6,705, 6,712, 6,744, 6,784, 6,838, 6,932, 6,936, 7,007, 7,248, 7,302, 7,372, 7,432, 7,441, 7,565, 7,572, 7,697, 7,726, 7,798, 7,815, 7,823, 7,902, 7,918, y 7,660. Ochenta y tres bonos de á \$100 cada uno..... 8,300.00

Suma sorteada.....\$ 43,800.00

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que los tenedores de los bonos enumerados en la lista anterior, se presenten á verificar su cobro en el Banco Central Mexicano, en donde está constituido el fondo de amortización.

México, 5 de marzo de 1909.—Al margen: El oficial que despacha, *R. E. Marín*.—El tesorero general de la Federación, *J. Arrangoiz*.—Por la secretaría de Hacienda: El jefe del departamento de Crédito y Comercio, *E. Martínez Sobral*.—Secretario: el jefe del departamento de Glosa de la tesorería general de la Federación, *J. Miguel Guadalajara*.—Intervine en el sorteo: el contador mayor de Hacienda, *Angel Berea*.

Sorteo vigésimocuarto de bonos del Estado de Veracruz.

Tesorería general de la Federación.—México.—Departamento de Glosa.—Grupo 3°

Vigésimocuarto sorteo de bonos del Estado de Veracruz, correspondiente á la vigésimoctava amortización trimestral (enero á marzo de 1909), celebrado en esta tesorería el día de hoy.

FONDO DE AMORTIZACIÓN.

Impuesto del 2% municipal recaudado por la aduana de Veracruz en enero último.	\$ 23,100.86	
En febrero	23,361.61	
Cálculo para marzo actual	23,231.23	
En poder del Banco Nacional de México, por error de cálculo para diciembre último	375.42	
Cantidad no considerada en la liquidación anterior	1.91	70,071.03

DELUCCIONES:

Abono que debe hacerse al Ayuntamiento de Veracruz el 1° de abril próximo, según contrato	\$ 64,898.20
---	--------------

Comisión de 1% al Banco Nacional de México, sobre \$30,641.25, importe del cupón núm. 28	\$ 306.41	
Comisión de 1% que también se abona al Banco por la amortización que se va á verificar de \$4,800	48.00	65,252.61
		4,818.42
Para considerar en la próxima liquidación	\$ 18.42	
Suma amortizable	\$ 4,800.00	

Lista de bonos favorecidos y que, á partir del 1° de abril próximo, serán pagados á la par, dejando desde esa fecha de ganar interés.

Letra A.—Números: 946, 1,135, y 1,248. Tres bonos de á \$1,000 cada uno	\$ 3,000.00
Letra B.—Números: 3,334, 4,463, y 5,486 Tres bonos de á \$500 cada uno	1,500.00
Letra C.—Números: 8,720, 9,726, y 10,266. Tres bonos de á \$100 cada uno	300.00
Suma sorteada	\$ 4,800.00

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que los tenedores de los bonos enumerados en la lista anterior, se presenten á verificar su cobro en el Banco Nacional de México, en donde está constituido el fondo de amortización.

México, 5 de marzo de 1909.—Al margen: El oficial que despacha, *R. E. Marín*.—El tesorero general de la Federación, *J. Arrangoiz*.—Por la secretaría de Hacienda: El jefe del departamento de Crédito y Comercio, *E. Martínez Sobral*.—

Secretario: El jefe del departamento de glosa de la tesorería general de la Federación, *J. Miguel Guadalajara*.—Intervine en el sorteo: El contador mayor de Hacienda, *Angel Berea*.

Circular relativa á la manera de comprobar los recibos de gratificación que obtengan los subalternos ó agentes, por visitas extraordinarias á las sucursales de bancos.

Dirección general de la renta del

Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular núm. 517.

Como además de las visitas ordinarias de fin de mes que se hacen á las sucursales de bancos, de conformidad con la orden superior respectiva, se practican algunas otras extraordinarias á los mismos establecimientos, ha dispuesto esta dirección que, á partir del 1º de abril próximo, se exija á los subalternos ó agentes, que los recibos de su gratificación que por estas últimas otorguen, se comprueben con el Vº Bº, ó con la orden correspondiente del interventor oficial respectivo.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente.

México, 6 de marzo de 1909.—El director, *Ev. Aznar*.—Al administrador principal del Timbre en.....

Circular sobre el haber que deben percibir los sargentos primeros y segundos y los cabos suspensos.

Tesorería general de la Federación.—México.—Departamento de glosa, ajuste y liquidación.—Grupo 4º—Circular núm. 1,774.

En orden núm. 5,911, de la secretaría de Hacienda, girada por la mesa 2ª de la sección 5ª, con fecha 4 del actual, me dice lo que copio:

«El secretario de Guerra y Marina, en oficio núm. 51,332, de 27 de febrero último, me dice lo que sigue:—«En contestación á la aten-

ta nota de Ud. núm. 5,023, fecha 29 del pasado enero, en que consulta la tesorería general de la Federación la interpretación que deba darse al art. 481 de la Ordenanza general del Ejército, para ministrárseles á los sargentos y cabos suspensos en sus empleos el haber que les corresponda, de acuerdo con el 88 de pagadurías militares, me honro en manifestarle, por acuerdo del presidente de la república, que, en lo sucesivo, los sargentos primeros suspensos, deben percibir el haber que les designa la frac. III del artículo 633 de la citada ordenanza, y á los sargentos segundos y cabos, suspensos también, deberá abonárseles el de soldados, con arreglo á la última parte del 481 del propio ordenamiento, y según la corporación á que pertenezcan.»—Transládolo á Ud. para los fines consiguientes y con referencia á su oficio girado por el grupo 4º del departamento de glosa, el 26 del próximo pasado enero, bajo el núm. 29.»

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

México, 9 de marzo de 1909.—El tesorero general de la Federación, *J. Arrangoiz*.—Al C....

Circular sobre la intervención que el inspector y conservador de monumentos arqueológicos de la república, debe tener en los casos que se in-

tente exportar antigüedades y objetos históricos mexicanos.

Dirección general de Aduanas.—México—Circular núm. 263.

La secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes expidió en 22 de diciembre de 1908, las instrucciones generales para la inspección y conservación de monumentos arqueológicos de la república, de las cuales la 6ª y 7ª se refieren á la intervención que el inspector y conservador general de dichos monumentos debe tener en los casos que se intente exportar antigüedades y objetos históricos mexicanos, en contravención á lo dispuesto en los arts. 322 y 523 de la Ordenanza general de Aduanas vigente.

Para que el cumplimiento de esas instrucciones concuerde con lo prevenido en el art. 524 de la expresada ordenanza, la secretaría de Hacienda, después de oír el parecer de la de Instrucción pública y Bellas Artes, se sirvió disponer: que cuando en las aduanas se presente algún caso de los que se trata, y en los que, por los conocimientos especiales que su resolución requiere, se necesita oír el dictamen del inspector de los monumentos arqueológicos, dichas oficinas, antes de hacer la consignación respectiva al juez de Distrito, consulten la opinión de la citada secretaría de Instrucción pública, por conducto de la de Hacienda; en la inteligencia de que si los objetos cuya exportación se solicite fueren manuales, los remitirán á

esta dirección, la que, á su vez, los entregará á la secretaría de Hacienda y ésta los pondrá á la disposición de la de Instrucción pública, con el fin de que el inspector los examine y manifieste su opinión sobre si puede permitirse la exportación ó no, pero si los objetos fuesen voluminosos y por lo mismo, su translación resultare difícil ó costosa, las propias aduanas sólo remitirán una descripción de ellos, ó, si fuere posible, fotografías de los mismos, para que en su vista la secretaría de Instrucción pública disponga, si lo juzga conveniente, que el inspector pase á la aduana respectiva para estudiar y reconocer los objetos. La propia secretaría de Instrucción pública comunicará á la de Hacienda el acuerdo que se sirva dictar, y si este fuere en el sentido de que puede permitirse la exportación, se comunicará á la aduana para que la autorice y si fuere adverso se ordenará á la misma oficina que consigne el caso al juzgado de Distrito para que se aplique la pena que previene la Ordenanza general de Aduanas y se declare por el mismo juzgado el destino que deba darse á los objetos decomisados. Cuando se dicte la sentencia se levantará el depósito y la aduana, de conformidad con la resolución judicial, pondrá los objetos á disposición de quien corresponda.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 15 de marzo de 1909.—

El director, *C. G. Mertens*.—Al administrador de la aduana de...

Decreto que destina á cementerio público los terrenos que formaron parte del rancho de santa Cruz, situados en la municipalidad de México del Distrito Federal.

SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20º de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Quedan destinados á cementerio público, dependiente de la secretaría de Gobernación, los terrenos de propiedad federal que formaron parte del rancho de santa Cruz y se hallan situados entre la escuela de tiro y el camino de México á Puebla, en la municipalidad de México, del Distrito Federal.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á dieciocho de marzo de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 18 de marzo de 1909.—*Limantour*.—Al...

Valor del kilogramo de plata que servirá de base para calcular, durante el mes de abril, el impuesto del Timbre.

Departamento de Crédito y Comercio.—Mesa 3ª.—Núm. 6,268.

El valor en moneda mexicana del kilogramo de plata pura que deberá servir de base para calcular, durante el mes de abril próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es el de \$33.04 cs., que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 23.26 peniques, precio medio de la onza Standard de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 7707 diezmilésimos de gramo de plata pura que tiene la onza Standard, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24.47 peniques, promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á Ud. para los efectos correspondientes.

México, 20 de marzo de 1909.—*Limantour*.—Al director de la casa de moneda.—Presente.

Circular sobre bandera de aduanas. Dirección general de Aduanas.

—México.—Sección 1ª—Número 22,985.

La secretaría de Guerra dijo á la de Hacienda en su nota número 53,264, de fecha 6 del actual, lo que sigue:

«Habiendo solicitado de esta secretaría el señor Embajador de los Estados Unidos, por conducto de la de Relaciones, se le proporcionen dibujos de los estandartes, con sus colores naturales, de la nación mexicana; de todos los pabellones flotantes que se lleven en los buques y en los botes, por oficiales civiles y militares; y finalmente, de todos los que ondean en las fortificaciones, tengo la honra de manifestar á Ud. que ya se da á conocer á dicho señor embajador como bandera de aduanas, la que indica el art. 1,074 de la Ordenanza de la Armada, esto es, un pabellón nacional con una ancla colocada verticalmente en el sitio que en la bandera de guerra ocupa el escudo de las armas nacionales, por lo que se servirá Ud. ordenar se prevenga á las aduanas el uso de la expresada bandera, exclusivamente en las embarcaciones que de ella dependan.»

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y efectos indicados; en la inteligencia de que aun cuando en el preinserto oficio sólo se cita el art. 1,074 de la Ordenanza de la Armada, las mencionadas banderas deberán quedar sujetas á los requisitos del art. 1,078 de la misma ley, que previene que las dimensiones

sean en la proporción de 2 de ancho por 3 de largo.

México, 22 de marzo de 1909.—El director, *C. G. Mertens*.—Al administrador de la aduana de...

Circular en que se recomienda á los administradores de la renta del Timbre que no se dejen de practicar las visitas que la ley previene á las oficinas de Correos y Telégrafos.

Dirección general de la renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular núm. 518.

La dirección general de Telégrafos, ha dirigido á esta de mi cargo, un oficio fechado el 17 de los corrientes, en el que manifiesta haber advertido, al recibir las cuentas de algunas oficinas de aquel ramo, que no obstante que en los puntos en que se hallan situadas, existen también oficinas de la renta del Timbre, los cortes de caja carecen del Visto Bueno del empleado que debió intervenirlos; que ha dirigido atento oficio á dichas oficinas, para que sean visitadas las expresadas de Telégrafos, habiendo contestado, que si no lo verificaban, era porque ésta no lo habían solicitado.

Como los principales, subalternos y agentes de esta renta están obligados, conforme á lo dispuesto en el art. 515 de 17 de septiembre de 1908, á intervenir y visitar las oficinas de Correos y Telégrafos, recomiendo á Ud., para lo sucesivo, no se dejen de practicar las visitas

de que se trata, acatando el ordenamiento citado.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente.

México, 23 de marzo de 1909.—El director, *Ev. Aznar*.—Al administrador principal del Timbre en . .

Instrucciones á que deben sujetarse estrictamente los administradores del Timbre para la concentración de los pagos que verifican por cuenta de la Tesorería general.

Dirección general de la renta del Timbre.—México.—Sección 3^a.—Circular núm. 519.

El tesorero general de la Federación, en oficio núm. 2,000, de fecha 22 del que cursa, me dijo:

«Como á pesar del tiempo transcurrido desde que expidió esa dirección general la circular número 496 de 14 de diciembre de 1907, referente á los pagos que las oficinas de su dependencia verifican por cuenta de esta tesorería, las principales de esa renta no han dado el debido cumplimiento á la expresada circular, originanda con su falta de cuidado, dificultades en la glosa; he de merecer á Ud. que, si en ello no pulsa inconveniente, se sirva comunicar á las referidas principales, para que sean puestas en vigor desde el próximo mes de abril, las siguientes instrucciones á las cuales deben sujetarse estrictamente, á fin de evitar los inconvenientes con que hasta hoy se ha tropezado para

la concentración de los referidos pagos.—Primera: Que en los primeros días de cada mes, remitan á esta tesorería, con oficio y relación respectiva, todos los documentos originales que comprueben los gastos efectuados en el mes anterior por cuenta de esta tesorería, cuidando de no omitir ninguno, para que no se cause un segundo ó tercer envío, pues se ha dado el caso de que algunas principales remitan los documentos parcialmente, por lo que se han tenido que hacer dos ó más acuses de recibo por pagos de un mismo mes.—Segunda: Los certificados de entero que expidan las aduanas, jefaturas de Hacienda y administración de rentas de Tepic, por cantidades que les remitan las principales para cubrir sus atenciones, no deben comprenderse como pagos por cuenta de tesorería; por lo que dichos certificados serán enviados á esa dirección general por la cuenta respectiva para que ella los concentre.—Tercera: Estando prevenido que todas las oficinas comprueben sus cuentas con documentos originales, se abstendrán en lo futuro de agregar al oficio y relación de pagos que mensualmente remitan á esta oficina, duplicados ó triplicados de dichos documentos, pues éstos deben quedar en el archivo de las principales, comprobando la relación con los originales, que son, conforme á la ley, los únicos que pueden admitirse para hacer la aplicación correspondiente y justificar debidamente el pago.»

Lo que transcribo á Ud. para su cumplimiento, acusándome recibo de la presente.

México, 24 de marzo de 1909.—El director, *Ev. Aznar*.—Al administrador principal del Timbre en . .

Decreto que destina al servicio de Instrucción pública los edificios escolares construidos por el gobierno en el predio conocido con el nombre de «Buenavista,» situado en el pueblo de san Andrés Totoltepec, de la municipalidad de Tlálpam, del Distrito Federal.

SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, subed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Quedan destinados al servicio de Instrucción pública, dependiente de la secretaría del ramo, los edificios escolares construidos por el gobierno en el predio de propiedad federal conocido con el nombre de «Buenavista,» situado en el pueblo de san Andrés Totoltepec, en la municipalidad de Tlálpam, del Distrito Federal.

Por tanto, mando se imprima, pu-

blique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal en México, á veinticinco de marzo de 1909.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines

México, 25 de marzo de 1909.—*Limantour*.—Al . . .

Circular sobre la forma en que debe liquidarse á los empleadas civiles en caso de defunción.

Tesorería general de la Federación.—México.—Departamento de glosa, ajuste y liquidación.—Circular núm. 1,775.

La secretaría de Hacienda y Crédito público, en orden núm. 6,256 de 20 del corriente marzo, me dice:

«Se recibió en esta secretaría el oficio de Ud. núm. 3,341, girado por los grupos 1^o y 2^o del departamento de glosa, con fecha 15 del actual, en que consulta la forma en que debe liquidarse, para lo sucesivo, á los empleados civiles, en caso de defunción, porque hasta la fecha se ha seguido la práctica de abonarse los haberes correspondientes hasta el día en que ocurre la defunción, pero solamente por analogía, de conformidad con el art. 60^o del reglamento para el servicio de las pagadurías del ejército y de la armada nacional, que previene se ha-